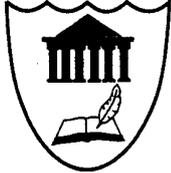


Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPANIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA DEL ECUADOR VISEPRIEC CIA LTDA

OTORGADA POR: MARCO ROSERO CASTILLO; Y OTROS,

CUANTIA: U.S.D. 600,00

T.J.C. DI 3 COPIAS

En la ciudad de
Quito, Ecuador

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y nueve de abril del año dos mil cuatro, ante mí doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura DE CONSTITUCIÓN DE COMPANIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR VISEPRIEC CIA. LTDA. el señor MARCO FRANCISCO ROSERO CASTILLO, FRANCISCO JAVIER CARRILLO, y JUAN FRANCISCO ALBAN RUIZ, de estado civil casados. Por sus propios derechos.- los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- comparecen a la celebración y otorgamiento de este instrumento público los señores: MARCO FRANCISCO ROSERO CASTILLO, quien es Mayor del Ejército en servicio pasivo, FRANCISCO JAVIER CARRILLO, actividades particulares y JUAN FRANCISCO ALBAN RUIZ, también de actividades particulares; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, quienes comparecen por sus propios derechos y son hábiles

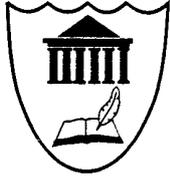
ante la ley para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes libre y voluntariamente y mediante el presente instrumento público declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, las normas del Código Civil, por convenio de las partes y sobre todo por los estatutos de la Compañía; **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: Título I.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-** Artículo Uno.- **DENOMINACIÓN.-** la compañía que se constituye se denominará: Vigilancia y Seguridad Privada del Ecuador VISEPRIEC CIA. LTDA., razón social esta con la que figurará y comparecerá en todos los actos y contratos que celebrare; Artículo Dos.- **OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social: dar servicios de prestación de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores, investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a mas de las actividades señaladas en su objeto social, solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. **Artículo Tres.- DURACIÓN.-** El plazo de duración es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, la Junta General de Socios, podrá en cualquier tiempo acordar la ampliación o disminución de este plazo, así como su disolución antes del vencimiento

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

del plano indicado, o podrá también prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables a los presentes estatutos;

Artículo Cuatro.- DOMICILIO.- la compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal es y será el Distrito meridocafiano y ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero;

Título 4.- DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Cinco.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES (USD \$ 600), dividido en seiscientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar nominal cada una, las cuales se suscriben y se pagan de la siguiente forma:

MARCO FRANCISCO ROSERO CASTILLO, capital suscrito.- DOSCIENTOS dólares, capital pagado.- doscientos dólares, participaciones que le corresponden.- doscientas participaciones de un dólar cada una;

FRANCISCO JAVIER CARRILLO, capital suscrito.- DOSCIENTOS dólares, capital pagado.- doscientos dólares, participaciones que le corresponden.- doscientas participaciones de un dólar cada una;

y JUAN FRANCISCO ALBAN RUIZ, capital suscrito.- doscientos dólares, capital pagado.- doscientos dólares, participaciones que le corresponden.- doscientas participaciones de un dólar cada una.

El capital social se encuentra íntegramente pagado, conforme consta del certificado bancario que se adjunta para su protocolización;

Artículo Seis.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por resolución de la Junta General de Socios, la Compañía podrá aumentar su capital social, teniendo los socios derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, salvo convenio en contrario;

Artículo Siete.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Los socios podrán transferir sus participaciones sociales, cuando así lo acuerden y consientan unánimemente, la totalidad del capital social y pueden transmitirse por

horencia: Título III.- LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo

Ocho.- JUNTA GENERAL.- La Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos del Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; y, Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Nueve: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, período dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, así como tampoco el día de la reunión, y, por medio de una comunicación escrita, firmada por el Presidente o Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar, y el objeto de la reunión, La comunicación se lo hará en el domicilio de los socios que para el efecto se la tendrá registrada en las oficinas de la compañía. **Artículo Diez.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresamente así en la referida convocatoria. **Artículo Once.- QUORUM DE DECISION.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000003

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

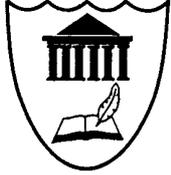
sumarán a la mayoría Artículo Doce.- **JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Tercero: DIRECCION Y ACTAS.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente o del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Para el caso de la Junta Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **Artículo Décimo Cuarto: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Removerlos por una mayoría de votos que represente por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. c). Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y Gerentes. d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas, y sobre la capitalización de reservas. e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social g) Resolver acerca de la fusión transformación y disolución de la compañía. h) Acordar modificaciones al contrato social. i) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía. j) Resolver sobre la

enajenación de bienes de propiedad de la compañía k) En general las demás atribuciones que le concede la ley. **Artículo Décimo Quinto: DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará dos años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente, para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado; **Artículo Décimo Sexto: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Reuniones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas respectivas b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. e) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Décimo Octavo: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las a las reuniones de Junta General. b) Actuar como Secretario de las reuniones de Junta General que asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación. e) Cuidar que se lleven en debida forma los

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. - f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias. h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. l) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, k) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo será reemplazado por el Presidente. **Artículo Décimo Noveno: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS .- NORMA GENERAL.-** Harán valer sus Derechos, cumplirán las obligaciones sujetándose a este contrato social y a las demás estipulaciones establecidas en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo: DISOLUCION Y LIQUIDACION .-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento correspondiente de acuerdo con la misma Ley **Artículo Vigésimo Primero.- DEL CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:.....

	Capital	Capital	
SOCIOS:	Suscrito	Pagado	Partcp.
Marco Francisco Rosero Castillo.	USD 200	USD 200	200

Francisco Javier Carrillo.	USD 200	USD 200	200
Juan Francisco Albán Ruiz.	USD 200	USD 200	200
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
TOTAL USD	600	600	600

Artículo Vigésimo Segundo: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que disponga la Ley de Compañías y el Código de Comercio, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. Artículo Vigésimo Tercero.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos Décimo Quinto y Décimo Séptimo del contrato social, nombrase como Presidente al señor: FRANCISCO JAVIER CARRILLO; y, como Gerente General al Mayor en Servicio Pasivo MARCO FRANCISCO ROSERO CASTILLO. Artículo segundo Los contratantes acuerdan autorizar a los señores doctor JULIO ENRIQUE PAREDES AYORA Y doctor HERBART STALIN CARRASCO VALAREZO para que a su nombre y representación solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del presente contrato social contenido en la presente Escritura Pública, e impulsen posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por los doctores señor JULIO ENRIQUE PAREDES AYORA Y doctor HERBART STALIN CARRASCO VALAREZO con matrícula número seis mil cuatrocientos noventa y ocho; y, seis mil cuatrocientos cuarenta del Colegio de Abogado de Fichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

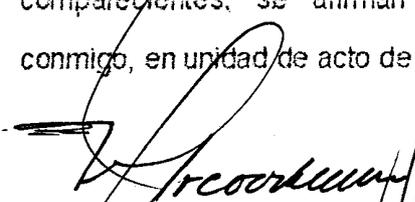
comparecientes, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



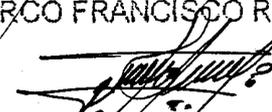
NOTARIA 16ª



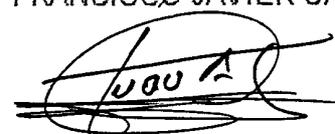
QUITO - ECUADOR


MARCO FRANCISCO ROSERO CASTILLO

C.C. 17-0262659-7


FRANCISCO JAVIER CARRILLO

C.C. 17-0439317-0


JUAN FRANCISCO ALBAN RUIZ

C.C. 17-0826995-4

Quito, 16 de Abril del 2004

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará: " VISEPRIEC CIA. LTDA. " por un valor de USD 600,00 (Seicientos dólares 00/100), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas:

1.- Marco Francisco Rosero Castillo	200,00 USD
2.- Francisco Javier Carrillo	200,00 USD
3.- Juan Francisco Alban Ruiz	200,00 USD
TOTAL	600,00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida compañía no llegará a constituirse el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de Capital , será reintegrado al (los) depositante(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Nombres Completos

BANCO DE GUAYAQUIL



FIRMA AUTORIZADA

Sandra Flores

Jefe de Agencia Alameda

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Firma

C.I.:

0000006

EQUATORIANAAAAA		Y44444444	
CASABO	MIRIAM CECILIA CRESPO TALBOT		
SECUNDARIA	MILITAR SERV. PASIVO		
PROF. OCUP.			
PROF. ROSERO			
OLGA CASTILLO			
QUITO	9706/94		
HASTA MUERTE DE SU TITULAR			
FECHA DE CADUCIDAD			
<i>1985</i>			
<i>[Signature]</i>			
<i>[Signature]</i>			
<i>[Signature]</i>			
FOLIO			
FOLIO			

REPUBLICA DEL ECUADOR			
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION			
CEDULA DE	CIUDADANIA	No.	170262659-7
ROSERO CASTILLO MARCO FRANCISCO			
EDAD	PARZO	1.946	
EPTORINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ			
REG. CIVIL	02	108	02121
EPTORINCHA/QUITO			
GONZALEZ SUAREZ			46
<i>[Signature]</i>			
FIRMA DEL CEDULADO			



000007

ECUATORIANA*****

CASADO ANA DEL CARMEN ROSAS

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

AIDA BEATRIZ CARRILLO

QUITO 23/1/98

23/1/2014

FORMA 0100111



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

DECLARACION DE CIUDADANIA No. 470439747-0

CARRILLO FRANCISCO JAVIER

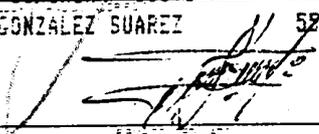
23 AGOSTO *** 1.955

RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12 1 49 07000

RICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 58




Se otorgó ante mi este de CONSTITUCION DE COMPRAVIA otorgado por VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR VISEPRIEC CIA. LTDA. y en fe de ello confiero esta ^{1a} COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintinueve de abril del dos mil cuatro.

NOTARIA DECIMO SEXTA
 DR. GONZALO ROMAN CHACON
 10069448
 EL NOTARIO



Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR VISEPRIEC CIA . LTDA. ,celebrada ante mi con fecha veinte y nueve de abril del dos mil cuatro , tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 04.Q.IJ.2882, emitida por el Dr. SANTIAGO LOPEZ ASTUDILLO especialista Jurídico ., con fecha veinte y seis de julio del dos mil cuatro , Quito a veintisiete de julio del año dos mil cuatro.

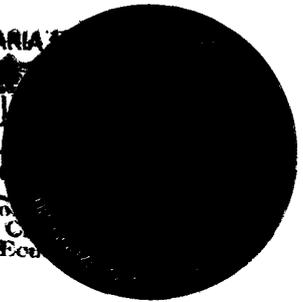
NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecu





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de julio del 2.004, bajo el número **2073** del Registro Mercantil, Tomo **135**; y, No.- **041** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **2**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR VISEPRIEC CIA. LTDA.**”, otorgada el 29 de abril del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1267**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22160**.- Quito, a diez y seis de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-